

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2017

VISTOS.- El Informe N° 317-2017/GRP-4020000-402100, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Informe N° 360-2017/GRP-402300-PERSONAL de fecha 15 de diciembre de 2017, el Memorándum N° 0825-2017/GRP-420030-DR de fecha 11 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Memorándum N° 825-2017/GRP-420030-DR** de fecha 11 de diciembre de 2017, el Director Regional de Energía y Minas, FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES, solicita a esta Entidad, el destaque del trabajador reincorporado bajo la modalidad de servicios personales Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval, a efectos que preste servicios profesionales en la Dirección Regional de Energía y Minas, bajo la modalidad de destaque, para el ejercicio presupuestal 2018;

Que, mediante **Informe N° 360-2017/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha 15 de diciembre de 2017, el responsable del Equipo de Personal, comunica que:

"Mediante Informe Legal N° 182-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido legal - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente";

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...) "a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino" (...)

Que, atendiendo la petición de la DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS, debe existir el consentimiento del trabajador y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de PERCY LEONEL DIOSSES SANDOVAL, por lo que se sugiere se remita el presente a la Oficina Subregional de Asesoría Legal para el informe respectivo y la proyección del acto resolutorio pertinente.";

Que, mediante el **Informe N° 317-2017/GRP-402000-402100** de fecha 21 de diciembre de 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala que, mediante Informe N° 2979-2015/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, ha establecido respecto de la modalidad de

26 DIC 2017

Lta. Mg Maricela Del R. Camacho Otero

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2017

desplazamiento, que: "(...) En ese sentido, considerando que el Gobierno Regional de Piura no cuenta con Resolución de "inicio del proceso de implementación", en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica podrá considerar la aplicación en virtud del principio de jerarquía, del literal d) de Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30057 (...);

Que, asimismo, se señala en dicho Informe que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que: "Las entidades públicas incluidas en el proceso e implementación se sujetan a las siguientes reglas: (...) d) Los destacados entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen sólo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación de la entidad pública. (...)"; por lo que, en opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y atendiendo que el Gobierno Regional de Piura no cuenta con Resolución de "inicio del proceso de implementación", y conforme a la opinión emitida por el Equipo de Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, en aplicación del literal d) de Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 (...); corresponde emitir el acto administrativo respectivo, que disponga el desplazamiento mediante la figura de destaque de la administrada antes indicada;

Que, siendo ello así, se debe tener presente que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera, y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar."

Que, asimismo se debe considerar que el destaque no genera derecho al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna;

Que, respecto a los incentivos del CAFAE, en el presente caso no corresponderían por tratarse de un reincorporado judicial por aplicación de la Ley N°24041, el cual no pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", motivo por el cual no percibe los beneficios del CAFAE o SUBCAF AE, otorgándose únicamente los beneficios laborales que establece la sentencia firme y consentida de su proceso judicial con el cual logró su reincorporación;

Que, en relación al control de asistencias, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 DIC 2017

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente el trabajador en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura;

Que, atendiendo a la petición de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura y contando con el consentimiento del servidor y la conformidad de la entidad de destino, es necesario oficializar mediante resolución del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del trabajador repuesto bajo la modalidad de servicios personales ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y, en conformidad de la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre del 2018, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque del trabajador repuesto bajo la modalidad de servicios personales de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, donde se les asignarán funciones a desempeñar en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del citado trabajador, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- El ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL, mantiene su relación laboral con la entidad de origen, la misma que continuara abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones correspondientes a su contrato bajo la modalidad de servicios personales.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento la presente resolución al Sr. ING. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a la Oficina Sub Regional de Planificación Presupuesto e Informática de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94318
GERENTE SUBREGIONAL